

INFORME 2018-40-79-SGT, DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE MARZO DE 2018, POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDEN REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA DURANTE EL EJERCICIO 2018, ASÍ COMO EL BAREMO A APLICAR PARA SU COMPENSACIÓN ECONÓMICA

ANTECEDENTES

Procedente de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se ha recibido para informe, con fecha 11 de diciembre de 2018, el proyecto de «Orden por la que se modifica la Orden de 19 de marzo de 2018, por la que se determina el número de guardias que corresponden realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2018, así como el baremo a aplicar para su compensación económica» (borrador de 11 octubre de 2018).

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y la norma quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, este solicitará informe a la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.f) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; aunque no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por un artículo; y una parte final, compuesta por una disposición transitoria y una final.

Analizado el proyecto remitido, se considera conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. Los artículos 47.1.1.^a y 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establecen que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma y la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. Atribución de competencias que debe entenderse sin perjuicio de las realizadas a favor del Estado, también con el carácter de exclusivas, por el artículo 149.1 de la Constitución: administración de justicia (5.^a), legislación procesal (6.^a) y bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y el procedimiento administrativo común (18.^a).



Código:	KWMFJ808AT4MTCIddNDFGYT2EgmYso	Fecha	12/12/2018	
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5	

De conformidad con el artículo 6 del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.a) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía; y el artículo 10.2.a) le atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la organización y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Respecto del rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece con carácter básico que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. Así, los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que los titulares de las consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de estas; fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitados para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno; y que las disposiciones que aprueben adoptarán la forma de orden.

En ejercicio de estas competencias, el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece que mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia se determinará en el último trimestre de cada año el número de guardias que corresponde a cada colegio de abogados para el ejercicio siguiente (artículo 36.4) y los baremos aplicables a la compensación económica por servicio de guardia de veinticuatro horas, estableciendo un módulo para la guardia con prestación efectiva de la actuación y otro diferente para la guardia en la que no se hubiese efectuado ninguna intervención, compensándose en este último caso el haber permanecido en disponibilidad (artículo 46). Además de ello, la disposición final primera del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, habilita a la consejería para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.

De este modo, hay que concluir que la titular de la Consejería de Justicia e Interior está legitimada para adoptar, mediante orden y a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la disposición reglamentaria objeto de informe.

Segunda. Procedimiento de elaboración. Se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de orden que tienen naturaleza reglamentaria, según se establece en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Según el estado de tramitación, del examen de la documentación que ha sido remitida constan, como actuaciones previas, los antecedentes referidos a la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, el procedimiento se inicia, previa propuesta de 19 de octubre de 2018, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por acuerdo de la titular de la consejería de 25 de octubre de 2017, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.



Código:	KWMFJ808AT4MTCIddNDFGYT2EgmYso	Fecha	12/12/2018
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



Como actuaciones practicadas en el procedimiento consta memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de su elaboración, de 19 de octubre de 2018, informe de 19 de octubre de 2018, sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; memoria económica de fecha 19 de octubre de 2018, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; informe de evaluación del impacto de género, de 19 de octubre de 2018, así como observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de 5 de noviembre de 2018, de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género; memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 19 de octubre de 2018, de acuerdo con el artículo 4 y siguientes del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; así como, debidamente cumplimentado con fecha 19 de octubre de 2018, el anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre criterios para determinar la incidencia del proyecto en relación con el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía.

Asimismo, se han incorporado al expediente los informes preceptivos de este Servicio de Legislación, de 26 de octubre de 2018, emitido de conformidad con la norma segunda, apartado 3, de la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 16 de noviembre de 2018, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 21 de noviembre de 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa; de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de 10 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 9.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, según certificación de 12 de noviembre de 2018, de la secretaría de dicho órgano colegiado; y de la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de 19 de noviembre de 2018.

En relación con el trámite de audiencia, por Acuerdo de 26 de octubre de 2018, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se decidió la apertura del trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a las entidades relacionadas a continuación: Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y todos los colegios de abogados de Andalucía, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. A estos efectos, consta en el expediente escrito de alegaciones presentado por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en fecha 6 de noviembre de 2018.

Por último, las observaciones, consideraciones y sugerencias que han sido formuladas durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma han sido valoradas por el centro directivo proponente, de lo que queda constancia en el expediente en informes de 19 de octubre y 9 y 29 de noviembre de 2018.



Código:	KWMFJ808AT4MTCIddNDFGYT2EgmYso	Fecha	12/12/2018
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



En relación con la tramitación del proyecto y según la Instrucción número 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se recuerda que se deberá cumplimentar los siguientes trámites:

– *Remisión del informe de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer.* De acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, deberá quedar acreditado en el expediente la remisión del informe de evaluación de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición.

– *Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.* Deberá solicitarse el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tercera. Estructura del anteproyecto y regulación sustantiva. En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente, el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

No obstante, con la finalidad de poder contribuir a la mejora técnica del texto normativo y de la documentación adjunta, se formulan las observaciones siguientes:

– *Observación de carácter general: criterios de redacción y lingüísticos.* Aunque en términos generales la redacción es correcta, se sugiere una revisión del texto remitido con la finalidad de adaptarlo a los criterios de redacción y lingüísticos previstos en las directrices de técnica normativa, que remiten a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española. Así, además de corregir los errores mecanográficos del borrador y de la documentación adjunta, debería restringirse el uso inadecuado de las mayúsculas en sustantivos comunes —«Colegios de Abogados» en la disposición transitoria única— y no debería utilizarse expresiones tales como «la presente orden» —por ejemplo, en la disposición final única—.

– *Artículo único. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2018, por la que se determina el número de guardias que corresponden realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2018, así como el baremo a aplicar para su compensación económica.* En el título de este artículo y en el texto marco, la Orden de 19 de marzo de 2018 debe citarse por su denominación oficial, según fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 62, de 2 de abril de



Código:	KWMFJ808AT4MTCIddNDFGYT2EgmYso	Fecha	12/12/2018
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



2018, con separación de la fecha y el nombre mediante coma: «Orden de 19 de marzo de 2018, por la que se determina el número de guardias que corresponden realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2018, así como el baremo a aplicar para su compensación económica».

– *Disposición final única. Entrada en vigor.* Por las razones expuestas para la modificación de la orden, pudiera disponerse que su entrada en vigor tuviera lugar el mismo día de su publicación, en los siguientes términos: «Esta orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto remitido (borrador de 11 octubre de 2018) por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación con las consideraciones y observaciones formuladas.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Carlos Breton Besnier

Conforme
El Secretario General Técnico
Fdo.: José Ramón Benítez García



Código:	KWMFJ808AT4MTCIddNDFGYT2EgmYso	Fecha	12/12/2018
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

